



## Universidad Nacional de Salta Rectorado

SALTA. 1 1 OCT 2012

Expte. Nº 18.133/12

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada por la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS de esta Universidad; y

## CONSIDERANDO:

QUE por la misma solicita la contratación del Sr. David Edgardo SÁNCHEZ, para realizar servicios de maestranza en las dependencias de esta Universidad, bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomo, con una retribución mensual de PESOS DOS MIL QUINIIENTOS (\$ 2.500,00), a partir del 9 de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

QUE a fs. 16 la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD realizó la correspondiente imputación.

QUE a fs. 23 y 24 obra el Contrato suscripto con el Sr. SÁNCHEZ con fecha 4 de octubre de 2012.

Por ello.

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Sr. David Edgardo SÁNCHEZ - D.N.I. Nº 32.455.450, conforme al ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar lo dispuesto en el Artículo 1º en la siguiente la partida presupuestaria - Ejercicio 2012:

A.0020.012.041.000.11.01.00.00.05.00.3.0.0.0000.1.21.3.4.

ARTICULO 3º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Direcciones Generales de Administración y de Obras y Servicios, Tesorería General y notifíquese al linteresado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.

U. N. Se.

ING. RICARDO MANUEL FALU SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE MALTA

C.P.N. VICTOR HUGO CHAROS RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

m. MIGUEL M. NINA Secretario Administrativo

Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-Nº 0778-12

DIRECTION GNAL DE RENTAS IMPUESTO DE SELLOS CONSTE QUESLORION LA SER CALADA

ON LA SUMA DE S

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PECHA DE PAGO

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, representado en este acto por su Rector Cr. Victor Hugo CLAROS, D.N.I. Nº 8.387.506, en adelante denominado el CONTRATATANTE, constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia 5.150 de la ciudad de Salta, por una parte y por otra parte el Sr. David Edgardo Sanchez, en lo sucesivo el CONTRATADO, argentina, D.N.I. Nº 32.455.450, constituyendo domicilio en la Avda. 17 de junio Nº 153 (Barrio Ciudad del Milagro), de la Ciudad de Salta, acuerdan el presente contrato de locación de servicios y en calidad de autónomo que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

Primera: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.

b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre el contratado y el contratante.

c) "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.

d) "CONTRATADO" o "PARTE" significa la persona física que ofrece sus servicios.

e) "SERVICIOS" significa el trabajo descripto en la clausula cuarta que el contratado debe realizar conforme a este contrato.

f) "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, contratante o el contratado

Segunda: RELACION ENTRE LAS PARTES: El presente contrato se celebra en los términos una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el contratante mas allá del plazo previsto o que excedan las expresamente estipuladas aquí.

Tercero: OBJETIVO: El contratado se compromete a prestar los servicios de maestranza en las dependencias de la Universidad Nacional de Salta, todos los días hábiles de 14:00 a 20:00. El contratado no aceptara instrucción de autoridades o personas ajenas al contratante en relación con la ejecución de sus tareas.

Cuarta: VIGENCIA Y DURACION: El presente contrato entrara en vigencia a partir del 09 de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2.012. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

Quinta: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto del pago que deba efectuarse en virtud a este contrato asciende a dos mil quinientos pesos (\$2.500,00) por mes, monto al cual se le deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente corresponden.

A A

Sexta: RESPONSABILIDADES: Son a cargo del contratado los aportes previsiones de seguros y prestaciones medicas, liberando en tal sentido al contratante de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, se seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Séptima: RESPONSABILIDADES: El contratado pondrá en conocimiento de la Universidad toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los estados nacionales, provinciales o municipales, organismos internacionales. Esta declaración tendrá efecto de declaración jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio del contratante, podrá este rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el contratante el derecho de accionar legalmente si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

Octava: CESION DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y asu se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente clausula.

Novena: RESCISION: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte con antelación no menor a quince días, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para el contratado si esta suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el contratante de entablar las acciones correspondiente por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Decima: NOTIFICACION: A los efectos de cualquiera notificación judicial o extrajudicial, se considera domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán validas las notificaciones efectuadas por escrito, por correo o cualquier otra y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Decima Primera: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resultados amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de salta a los 04 de mes de Octubre

de dos mil doce.

C.P.N. VICTOR HUGO CL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA